CLAUSULADO ADICIONAL AL PRIMER MODIFICATORIO DEL AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA PÚBLICA 002-00-F-CACOM-3-GRULA-2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO AEREO DE COMBATE Nº3 Y WRUSSY INGENIEROS SAS con NIT 901.109.885-1

Entre los **suscritos**: el Señor Coronel **DAVID ENRIQUE CRUZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Malambo-Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.806.651** de Cartagena, quien actúa en calidad de Segundo Comandante - Jefe de Estado Mayor del CACOM-3, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución Fuerza Aeroespacial Colombiana No. 0937 de 2024, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE No 3, con NIT 800.141.629-9**, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA o Entidad Estatal contratante; y por la otra, el señor **RUSSY LADINO WILVER FRANCINY**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **80212380** expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **WRUSSY INGENIEROS SAS** identificada con NIT **901.109.885-1**, hemos convenido celebrar el presente Contrato modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Forma de pago y apropiación presupuestal

1.1 LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA pagará al Contratista el valor del contrato así:

Anticipo:

El 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO para ser cancelado con cargo al PAC PRIMER SEMESTRE DE 2025. En cumplimiento al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción se debe tener en cuenta la obligatoriedad por parte del contratista de suscribir una Fiducia o un Patrimonio Autónomo para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

Pagos parciales de acuerdo con la ejecución de obra:

Pagos parciales durante el SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2025; previo recibo a satisfacción del corte de obra y amortización del anticipo en proporción al porcentaje otorgado, contra presentación de la factura, acta de recibo parcial a satisfacción debidamente firmada por EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR O SUPERVISOR y ORDENADOR DEL GASTO, certificado de pago a los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789. de 2002, modificado por el artículo primero de la ley 828 de 2003, y demás trámites administrativos correspondientes.
Nota: Los pagos parciales deberán ser bimestrales con corte a 30 de septiembre y 30 de noviembre, con un avance acumulado hasta por el 50% para cada Bimestre. El 100% del anticipo deberá ser amortizado entre el primer y segundo corte, de forma proporcional al avance físico y financiero certificado. En todo caso, los pagos deberán ser evaluados por la interventoría, quien, de acuerdo con el rendimiento de obra, podrá definir el momento y procedencia de cada pago parcial, conforme a la programación aprobada.

Pago final correspondiente al saldo del contrato:

El saldo del contrato, es decir, los recursos que no se hayan comprometido dentro de los pagos parciales efectuados, corresponderán al saldo del contrato los cuales serán con corte al 20 de diciembre de 2025 y serán constituidos con cargo al PAC de diciembre de 2025 y/o en Cuentas por Pagar para ser cancelado en el primer trimestre de la vigencia 2026, previo recibo a satisfacción final de obra y amortización total del anticipo, contra presentación de la factura, acta de recibo parcial a satisfacción debidamente firmada por EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR O SUPERVISOR y ORDENADOR DEL GASTO, certificado de pago a los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789. de 2002, modificado por el artículo primero de la ley 828 de 2003, y demás trámites administrativos correspondientes

Cláusula 2 - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II.

Cláusula 3 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II.

Cláusula 4 – Vigencia de las demás estipulaciones

Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato electrónico de obra No**. 002-00-F-CACOM-3-GRULA-2025** y su anexo, que no sean contrarias al presente contrato.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II